

PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES








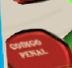
Es función de la Policía Nacional garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

CARTILLA TEMÁTICA
LEGAL 266

Las medidas de seguridad y de orden interno dispuestas por la PNP deben garantizar el orden, la seguridad y la protección de la libertad personal durante los procesos electorales, referéndum u otras consultas populares, poniendo especial énfasis en electores, miembros de mesa, autoridades en consulta, candidatos, personeros, observadores nacionales y extranjeros, debidamente acreditados; funcionarios de los organismos electorales, promotores.

MIEMBROS DE MESA	Los efectivos de la PNP garantizan la libertad para que los miembros de mesa ejerzan su función sin coacción alguna. Los miembros de mesa (titulares o suplentes) no podrán ser apresados por ninguna autoridad, desde veinticuatro horas (24) antes y hasta veinticuatro (24) después de las elecciones, salvo flagrante delito.
AUTORIDADES, CANDIDATOS, PERSONEROS Y OBSERVADORES	Los efectivos de la PNP garantizan la libertad para que las autoridades en consulta, candidatos, personeros y observadores ejerzan su función sin coacción alguna. Los personeros no podrán ser apresados por ninguna autoridad, desde veinticuatro horas (24) antes y hasta veinticuatro (24) después de las elecciones, salvo flagrante delito.
CIUDADANOS	Los efectivos de la PNP garantizan la libertad de los ciudadanos para ejercer su derecho a votar libremente. Asimismo, ninguna autoridad podrá detener el día de las elecciones ni veinticuatro (24) horas antes a los ciudadanos capacitados para votar, salvo caso de flagrante delito.

POSIBLES DELITOS A COMETERSE EN EL PROCESO ELECTORAL

-  PERTURBACIÓN O IMPEDIMENTO DE PROCESO ELECTORAL (Art. 354)
-  IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE DERECHO DE SUFRAGIO (Art. 355)
-  INDUCCIÓN A NO VOTAR O HACERLO EN SENTIDO DETERMINADO (Art. 356)
-  SUPLANTACIÓN DE VOTANTE (Art. 357)
-  PUBLICIDAD ILEGAL DEL SENTIDO DEL VOTO (Art. 358)
-  ATENTADOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO (Art. 359)

Las medidas de seguridad y de orden interno están plasmadas en los Planes Operativos, para su aplicación en las Regiones Policiales, Frentes Policiales y Macro Regiones Policiales, a nivel nacional.



Además, deben garantizar la custodia de los locales de votación, de los locales de los organismos electorales y de sus órganos descentralizados; resguardo de los equipos y materiales electorales durante sus desplazamientos, producción, almacenamiento y permanencia en las sedes autorizadas, según corresponda.

BASE LEGAL: D.LEG. N° 1267, LEY DE LA PNP
D.LEG. 635, CÓDIGO PENAL
R.J. N° 000806-2022-JN/ONPE